



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 722-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 26 de diciembre de 2023.

VISTOS:

Carta N°050-MPT-MPLC, de fecha 20 de diciembre de 2023 (REG. 34135); Informe N° 4230-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 01561-2023-OAJ-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, en su Artículo Segundo se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía;

Que, en fecha 16 de noviembre de 2023, se suscribió el CONTRATO N° 20-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N°25-2023-CS-MPLC/LC-01, entre la Municipalidad Provincial de la Convención y el Sr. Miguel Ángel Palanta Tapia, para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, para la Obra (0130) "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por la suma de S/ 130,380.00 soles, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Que, mediante Carta N°050-MPT-MPLC, de fecha 20 de diciembre de 2023 (REG. 34135), el Contratista Sr. Miguel Ángel Palanta Tapia, indica que por motivos climáticos y cierre del año hasta que la obra reinicie no puede culminar con el servicio, motivo por el cual solicito ampliación de plazo por 70 días calendario, con la finalidad de cumplir con la ejecución de la prestación.

Que, con Informe N° 4230-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien concluye, se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo al Contrato N° 20-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-MPLC/LC-01, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA Y CAMION VOLQUETE, para la obra: "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", ya que como se advierte NO SUSTENTA LA CAUSAL NI IDENTIFICA EL HECHO GENERADOR POR EL CUAL SOLICITA LA AMPLIACION DE PLAZO.

Que, conforme el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...);**

Que, con Informe Legal N° 01561-2023-OAJ-MPLC, de fecha 26 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye, se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO por 70 días calendario, respecto al Contrato N° 20-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-MPLC/LC-01, presentado por el contratista MIGUEL ANGEL PALANTA TAPIA, para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, para la obra (0130) "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; en vista que no sustenta la causal ni identifica el hecho generador por el cual solicita la ampliación de plazo, asimismo, no acredita medios probatorios que sustente la pretensión.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 722-2023-GM-MPLC

presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO por 70 días calendario, respecto al Contrato N° 20-2023-AS-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 25-2023-CS-MPLC/LC-01, presentado por el contratista MIGUEL ANGEL PALANTA TAPIA, para la Contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, para la obra (0130) "CREACION DEL CAMINO VECINAL DEL SECTOR DE URPIPATA ALTA – SECTOR DE LUCMAPATA – SECTOR DE YANAORCCO DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"; en vista que no sustenta la causal ni identifica el hecho generador por el cual solicita la ampliación de plazo, asimismo, no acredita medios probatorios que sustente la pretensión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR, a la Gerencia de Infraestructura, División de Obras Públicas, Unidad de Abastecimientos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, mayor diligencia en la emisión de actos administrativos, debiendo de observar los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC/
Alcaldía
GI
DAF
UA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
JMS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
ECON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL

